



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 403

(12 SEP 2017)

"Por el cual se modifica el Auto No. 085 del 31 de marzo de 2017, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Auto No. 085 de 31 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área, ubicada en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, presentada por la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, con NIT 900843297-2, para el proyecto de "Construcción operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía antigua – Villavicencio – Bogotá UF9A", localizado en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, y se apertura el expediente SRF0427.

Que a través del Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le requirió a la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, señalando como plazo para la entrega un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del citado administrativo.

Que el día 12 de junio de 2017, quedo ejecutoriado el Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF427.

Que por medio del oficio radicado No. E1-2017-016450 de 30 de junio de 2017, el señor **Oscar Alberto Robayo Villamil**, quien obra en calidad de Representante Legal de la

“Por el cual se modifica el auto 085 del 31 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

Concesión Vial de los Llanos S.A.S., presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017.

Que a través del Auto No. 286 de 19 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le concede prórroga a la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, para la presentación de información adicional requerida en el Auto No. 178 del 30 de mayo de 2017, adicionando un plazo de un (1) contados a partir de la ejecutoria, el citado acto administrativo quedo ejecutoriado el día 21 de agosto de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF427.

Que mediante radicado DBD-8201-E2-2017-019530 de 19 de julio 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió copia del Auto No. 085 de 31 de marzo de 2017 y de la solicitud radicado por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, en atención a la solicitud presentada con el radicado No. E1-2017-015276 de 16 de junio de 2017.

Que con el radicado E1-2017-021208 de 16 de agosto de 2017, la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental del Meta – Vaupés – Vichada – Guainía – Guaviare, solicita de manera amable realizar el respectivo ajuste al artículo 3 del Auto 085 de 2017 señalando: “ *solicito que para efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3º de la resolución mencionada, ésta sea comunicada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, quien ostenta la calidad de autoridad ambiental en Villavicencio para los fines derivados de dicho acto y no la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – CORPORINOQUIA.*”

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

A través del Auto No. 085 de 31 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área, ubicada en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, por petición de la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, con **NIT 900843297-2**, para el proyecto de “*Construcción operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía antigua – Villavicencio – Bogotá UF9A*”, localizado en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, y se da apertura al expediente SRF0427.

El artículo 3º del citado acto administrativo señaló: “*Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.*”

Posteriormente con el radicado E1-2017-021208 de 16 de agosto de 2017, la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental del Meta – Vaupés – Vichada – Guainía – Guaviare, solicita de realizar el respectivo ajuste al artículo 3º del Auto 085 de 2017, al considerarse que la Autoridad Ambiental en jurisdicción del área del Proyecto es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental al revisar la ubicación del área solicitada en sustracción pudo evidenciar que efectivamente esta se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo

"Por el cual se modifica el auto 085 del 31 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Especial de la Macarena –CORMACARENA y no en la de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA).

Cabe precisar que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

En virtud del principio de **eficacia** señalado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa," por lo cual encuentra esta Autoridad Ambiental procedente entrar a modificar los aspectos solicitados en el Auto No. 085 del 5 de mayo de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procederá a modificar el artículo tercero contenido en la parte Resolutiva del Auto No. 085 del 31 de marzo de 2017, en el sentido de precisar que dicho acto administrativo se comunicara a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA.

Que así las cosas, es necesario señalar que el acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en el Auto No 085 de 31 de marzo de 2017, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la reserva forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, fue declarada por la Resolución No. 59 del 4 de abril de 1959 del Ministerio de la Economía Nacional, debido a la necesidad de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y de esta manera garantizar a futuro el suministro de agua para los habitantes del municipio

Que mediante Resolución No. 2103 del 28 de noviembre de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realinderó el Área de Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, declarada mediante Resolución No. 59 del

"Por el cual se modifica el auto 085 del 31 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones"

4 de abril de 1959 por el Ministerio de Economía Nacional, ubicada en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales; reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se modifica el auto 085 del 31 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Modificar, el Artículo 3 del Auto No. 085 de 31 de marzo de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes."

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Concesión Vial de los Llanos S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes

ARTICULO 4.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista DBBSE
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRF MADS
Revisó: Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS
Expediente: SRF - 427
Auto: Por el cual se corrige el auto 085 del 31 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones
Proyecto: Construcción operación y mantenimiento de la conexión intersección Buenavista con la Vía antigua – Villavicencio – Bogotá UF9A
Solicitante: Concesión Vial de los Llanos S.A.S.

